



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado presidente, la que suscribe **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5 fracción I) y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 31 de diciembre de 2019, en la ciudad china de Wuhan, en la provincia de Hubei, inicio la propagación del virus denominado COVID-19.

El 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró una situación de emergencia internacional.

El 28 de febrero de 2020 se confirma el primer caso de COVID-19 en México.

El 24 de marzo de 2020, la OMS declaró a México en la fase 2 de la pandemia del coronavirus.



II LEGISLATURA



Derivado de esta situación alumnos de escuelas de todos los niveles dejaron de asistir a clases presenciales.

El 20 de abril de 2020 se retomaron las clases de manera virtual con el programa “Aprende en Casa”, donde los profesores, siguiendo el programa educativo, asesorando a los alumnos a distancia, utilizando correo electrónico, aplicaciones y redes sociales.

El 24 de agosto de 2020, el Gobierno federal instrumento para el ciclo escolar 2020-2021, el programa “Aprende en Casa II”.

De acuerdo con lo dicho por la secretaria de Educación Pública Delfina Gómez, para el 16 de noviembre de 2021, habían regresado a clases presenciales, después del confinamiento por la pandemia, 20 millones de alumnos de todos los niveles.¹

También señaló que: “178.000 escuelas ya están funcionando y más de 1 millón 600 mil profesores regresaron a sus centros de trabajo.”²

De tal manera que como consecuencia de la pandemia y de que tanto estudiantes y trabajadores en general, debieron resguardarse en sus casas, hubo la necesidad de trabajar y tomar clases a distancia, por lo que el internet se convirtió en un elemento esencial en materia de educación a lo largo del país.

1 <https://www.efe.com/efe/usa/mexico/mas-de-20-millones-alumnos-regresan-a-clases-presenciales-en-mexico/50000100-4677283>

2 Idem



II LEGISLATURA



En 2020, el entonces secretario de Educación, Esteban Moctezuma, señaló, con referencia al programa “Aprende en Casa II” que “los contenidos educativos estarán disponibles para casi 5 millones de estudiantes de Preescolar; 14 millones, de Primaria; 6.5 millones, de Secundaria, y 5.2 millones de Bachillerato en todo el país”.³

De igual manera señaló que “la Secretaría de Educación Pública (SEP) produce 4 mil 550 programas de televisión, como parte del programa de aprendizaje a distancia Regreso a Clases. Aprende en Casa II, con lo que se garantiza que niñas, niños, adolescentes y jóvenes obtengan los aprendizajes fundamentales y que la programación de *Regreso a Clases. Aprende en Casa II* garantiza educación con equidad, desde Educación Inicial hasta el Bachillerato, ya que la suma de todos los esfuerzos permitirá un 95 por ciento de cobertura. Para contrarrestar los rezagos en el aprendizaje, se establecieron tres semanas de reforzamiento, a manera de curso de nivelación...”⁴

También expreso que “Regreso a Clases. Aprende en Casa II, es el programa de educación vía medios electrónicos y digitales, más importante de la televisión y la radio pública y ...la estrategia atiende a una población escolar total de más de 30 millones de educandos, de los cuales casi 5 millones corresponden a Preescolar; 14 millones a Primaria; casi 6.5 millones a Secundaria, y poco más de 5 millones de alumnos a Educación Media Superior...”⁵

3 <https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-236-confirma-sep-horarios-y-canales-de-regreso-a-clases-aprende-en-casa-ii-con-amplia-variedad?idiom=es>

4 Idem

5 Idem



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



Además, señalo que “la instrumentación de Regreso a Clases. Aprende en Casa II, se realiza en cinco modalidades: los Libros de Texto Gratuitos; los programas de televisión, la radio, cuadernillos impresos y los contenidos de internet, que se difunden en aprendeencasa.sep.gob.mx/, y que registran una cobertura nacional superior al 70 por ciento...”.⁶

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la iniciativa, al tenor de los siguientes:

ARGUMENTOS

De acuerdo con el documento: Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2018-2019, publicado por la Secretaría de Educación Pública en la ciudad de México hay una población de: 1 567, 066 alumnos de educación básica, de los cuales 1 233, 669 asisten a escuelas públicas y 333 397 a privadas.⁷

En la actual coyuntura, la utilización del internet se ha convertido en una herramienta fundamental debido a que en buena medida los contenidos educativos que se difundieron durante el confinamiento y la manera en que se tomaron las clases, fue utilizando la internet a través de aplicaciones como Zoom, Classroom, correo electrónico, redes sociales, además de la consulta y búsqueda de información por medio de buscadores.

Situación similar para las personas que trabajaron desde su casa, que utilizaron las mismas herramientas.

⁶ Idem

⁷ https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2018_2019_bolsillo.pdf



II LEGISLATURA



Pero para muchos alumnos fue difícil ingresar de manera permanente a tomar clases, enviar tareas o investigar por la carencia de internet en su casa, lo que ocasiono que salieran a la calle a buscar algún punto gratis, a un café internet o a casa de algún conocido, arriesgando no solo su salud, sino también su seguridad. En este sentido, profesores señalaron que: “Otro trabajo que tenemos que hacer es estar buscando a los estudiantes, porque no se conectan. En algunas escuelas se está por debajo del 40% de los estudiantes que tienen contacto con los profesores. En otros lugares está de 80 a 60%, dependiendo de la zona. Según la zona donde se encuentran los profesores y la escuela es el grado de conectividad que tienen los estudiantes y el grado de participación...”⁸

De igual manera señalaron que: “En cuanto al acceso a los dispositivos y la tecnología tenemos que hablar primero de las condiciones del acceso a internet. Por ejemplo, en la Ciudad de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones dice que aproximadamente el 76% de los estudiantes tienen acceso al uso de internet.

Eso quiere decir que estamos hablando de un 23, 24% que no tiene internet. Tenemos en el país casi 25 millones de estudiantes de educación básica y por lo tanto un poco más de 8 millones de estudiantes que han sido excluidos por no tener internet. Porque a pesar de que el programa Aprende en Casa según la SEP se basa en la televisión, lo cierto es que la comunicación con los profesores y la interacción ha sido a través de internet y de plataformas.

⁸ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/impactos-del-programa-de-aprende-en-casa/>



II LEGISLATURA



Pero no sólo es el acceso a internet o tener computadoras, sino son las condiciones materiales de la vivienda, todas las complicaciones que hay para la salud en el uso de estas tecnologías...”.**9**

De igual manera, un artículo de Carlos Salinas Maldonado, publicado en el periódico el País, titulado “La pandemia deja a cinco millones de estudiantes fuera de la escuela en México”, señala que:

“La encuesta del Inegi muestra que el 26,6% de los estudiantes dijo que uno de los motivos asociados a la covid-19 para no inscribirse en el ciclo escolar es que “las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje”, mientras que el 25,3% señaló que alguno de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo y el 21,9% carece de computadora, otros dispositivos o conexión de internet. Las cifras muestran que más de 16 millones de hogares en México no tienen conexión, lo que indica la brecha digital que impide a millones de estudiantes acceder a contenido educativo en línea...”.**10**

Por otro lado, el Gobierno de la ciudad previo que para el 2019 hubiera 14 mil 500 puntos acceso gratuito a Wi-Fi, con un costo de 11.5 millones de pesos en el mismo número de postes a lo largo de la ciudad, esto sumados a los 96 espacios públicos que tienen red de 200 megas y con aproximadamente 3.5 millones de conexiones anuales.**11**

9 Idem

10 <https://elpais.com/mexico/2021-03-23/la-pandemia-deja-a-cinco-millones-de-estudiantes-fuera-de-la-escuela-en-mexico.html>

11 <https://mxcity.mx/2019/01/internet-para-todos-las-calles-de-cdmx-tendran-wifi-gratis/>



II LEGISLATURA



Aunque para el 2021, el gobierno local informo que ya había 21 500 sitios con WI-FI en la ciudad y **se prevé que para el 2022 el plan de conectividad incluya a mil 800 unidades habitacionales.12**

Por otro lado, en la ciudad de Puebla se buscó fortalecer los puntos de acceso a internet gratis para que estudiantes pudieran tomar sus clases virtuales y en este sentido, solamente al mes se registran 4 millones de conexiones en diversos puntos, incluidas unidades habitacionales.13

De acuerdo con la PROSOC, el número de unidades habitacionales se cuantifica conforme al total de administradores registrados y que en 2016 había en mil 628 unidades habitacionales, con 102 mil 798 viviendas y una población de 349,513 habitantes.14

Por todo lo anterior es que se presenta la siguiente **iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México**, como a continuación se muestra:

12 <https://www.sinembargo.mx/10-11-2021/4058443>

13 <https://www.eluniversal.com.mx/estados/garantizan-funcionamiento-de-500-puntos-de-internet-gratuito-en-puebla>

14 Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación n del programa “Rescate innovador y participativo en unidades habitacionales” 2020



II LEGISLATURA



LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>1. a 13...</p> <p>Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVIII.</p> <p>XXIX. Contar con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México; y</p> <p>XXX. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Artículo 15 a 35...</p> <p>Artículo 36. En materia de conectividad e infraestructura, la Jefatura de Gobierno, a través de la Agencia tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a XXIX...</p> <p>XXX. Promover el acceso universal en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público, en áreas de uso común de unidades habitacionales y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital;</p> <p>XXXI a LX...</p> <p>Artículo 37 a 46...</p>	<p>1. a 13...</p> <p>Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVIII.</p> <p>XXIX. Contar con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México;y</p> <p>XXX. Diseñar, desarrollar, implementar y supervisar el acceso a Internet en unidades habitacionales, bajo parámetros de calidad y gratuidad; y</p> <p>XXXI. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>Artículo 15 a 35...</p> <p>Artículo 36. En materia de conectividad e infraestructura, la Jefatura de Gobierno, a través de la Agencia tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a XXIX...</p> <p>XXX. Promover el acceso universal en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público, en áreas de uso común de unidades habitacionales y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital;</p> <p>XXXI a LX...</p> <p>Artículo 37 a 46...</p>



II LEGISLATURA



Es así como en la presente iniciativa se propone **reformar la fracción XXIX, adicionar la fracción XXX y recorrer la fracción subsecuente del artículo 14** de la **Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México**, para que la Agencia tenga la atribución de **diseñar, desarrollar, implementar y supervisar el acceso a Internet en unidades habitacionales, bajo parámetros de calidad y gratuidad.**

De igual manera **se reforma la fracción XXX del artículo 36** de la citada Ley, para que materia de conectividad e infraestructura, la Jefatura de Gobierno, a través de la Agencia tenga, entre otras, la facultad la de establecer puntos de acceso público de WI-FI **en áreas de uso común de unidades habitacionales.**

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Párrafo quinto del **artículo 3º**: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos...”.

Párrafo noveno del **artículo 4º** Constitucional señala que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”.



II LEGISLATURA



Párrafo onceavo: “El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”.

Párrafo tercero del **artículo 6**: “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, **incluido el de banda ancha e internet...**”.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

B...

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11: “...el objetivo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México será el de “...diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la



II LEGISLATURA



gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México...”.

Artículo 34 “La política de conectividad e infraestructura en la Ciudad se regirá bajo los principios de transparencia; no discriminación; interoperabilidad; proporcionalidad; interconexión; acceso abierto, universal progresivo, equitativo y asequible; uso eficiente de la infraestructura; compartición de toda su infraestructura; y venta desagregada de todos sus servicios y capacidades a precios competitivos, tomando en consideración el principio de neutralidad a la competencia...”.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción XXIX, se adiciona la fracción XXX, se recorre la fracción subsecuente del artículo 14 y se reforma la fracción XXX del artículo 36 de Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. a 13...

Artículo 14...

I. a XXVIII...



II LEGISLATURA



XXIX. Contar con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México;

XXX. Diseñar, desarrollar, implementar y supervisar el acceso a Internet en unidades habitacionales, bajo parámetros de calidad y gratuidad; y

XXXI. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 15 a 35...

Artículo 36...

I. a XXIX...

XXX. Promover el acceso universal en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público, **en áreas de uso común de unidades habitacionales** y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital;

XXXI a LX...

Artículo 37 a 46...



TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 02 DICIEMBRE DE 2021.

ATENTAMENTE

DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO